



# Asamblea General

Distr. general  
4 de diciembre de 2015  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo período de sesiones

Tema 72 c) del programa

### **Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales**

#### **Informe de la Tercera Comisión\***

*Relatora:* Sra. Adele Li Wei (Singapur)

## **I. Introducción**

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 2015, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el subtema conjuntamente con el subtema 72 b), titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, en sus sesiones 21<sup>a</sup> a 36<sup>a</sup> y 44<sup>a</sup>, celebradas del 21 al 23 y del 26 al 30 de octubre y el 5 de noviembre de 2015. La Comisión celebró un debate general sobre los subtemas en sus sesiones 35<sup>a</sup>, 36<sup>a</sup> y 44<sup>a</sup>, los días 30 de octubre y 5 de noviembre, y examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el subtema 72 c) en sus sesiones 43<sup>a</sup>, 45<sup>a</sup> y 49<sup>a</sup> a 51<sup>a</sup>, que tuvieron lugar los días 5, 10, 18, y 19 de noviembre de 2015. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre el subtema<sup>1</sup>.

\* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con las firmas A/70/489, A/70/489/Add.1, A/70/489/Add.2, A/70/489/Add.3 y A/70/489/Add.4.

<sup>1</sup> Véanse A/C.3/70/SR.21, A/C.3/70/SR.22, A/C.3/70/SR.23, A/C.3/70/SR.24, A/C.3/70/SR.25, A/C.3/70/SR.26, A/C.3/70/SR.27, A/C.3/70/SR.28, A/C.3/70/SR.29, A/C.3/70/SR.30, A/C.3/70/SR.31, A/C.3/70/SR.32, A/C.3/70/SR.33, A/C.3/70/SR.34, A/C.3/70/SR.35, A/C.3/70/SR.36, A/C.3/70/SR.43, A/C.3/70/SR.44, A/C.3/70/SR.45, A/C.3/70/SR.49, A/C.3/70/SR.50 y A/C.3/70/SR.51.



3. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí para su examen de este subtema se indican en el documento A/70/489.
4. En la 21ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se dirigió a la Comisión y entabló un diálogo interactivo con los representantes del Brasil, Marruecos, Costa Rica, Colombia, Chile, Austria, Irlanda, la República Islámica del Irán, la India, México, Indonesia, Suiza, China, la Federación de Rusia, la Unión Europea, Letonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Belarús, Liechtenstein, Noruega, España, Cuba, el Iraq, la República Popular Democrática de Corea, el Yemen, Libia, el Sudán, Armenia, Sierra Leona (en nombre del Grupo de los Estados de África), la República Árabe Siria, Egipto, Turquía, Nigeria, Israel, Myanmar y Eritrea, así como con el observador del Estado de Palestina. El observador de la Organización de Cooperación Islámica también participó en el diálogo interactivo.
5. En sus sesiones 21ª a 26ª, celebradas del 21 al 23 de octubre, y en sus sesiones 27ª a 34ª, celebradas del 26 al 29 de octubre, la Comisión escuchó declaraciones introductorias a cargo de los titulares de procedimientos especiales y los presidentes de órganos creados en virtud de tratados y de otros expertos, quienes posteriormente respondieron a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes (para más información, véase A/70/489/Add.2, secc. I).
6. En la 50ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Cuba formuló una declaración en nombre de los miembros del Movimiento de los Países No Alineados sobre los proyectos de resolución presentados en relación con el subtema 72 c).
7. En la misma sesión, el representante de Nicaragua formuló una declaración sobre los proyectos de resolución presentados en relación con el subtema 72 c).

## **II. Examen de las propuestas**

### **A. Proyecto de resolución A/C.3/70/L.35**

8. En la 43ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la representante de Luxemburgo, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea” (A/C.3/70/L.35).
9. En la 50ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Luxemburgo formuló una declaración y revisó oralmente el décimo cuarto párrafo

del preámbulo y el párrafo 2 a) ix) de la parte dispositiva del proyecto de resolución<sup>2</sup>.

10. Posteriormente, Albania, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Georgia, Honduras, las Islas Marshall, Maldivas, Nueva Zelandia, Palau, Serbia, Seychelles, Turquía y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

11. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.35, en su forma revisada oralmente, mediante votación registrada por 112 votos contra 19 y 50 abstenciones (véase el párr. 30, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

*Votos en contra:*

Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Myanmar, Omán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

*Abstenciones:*

Angola, Bangladesh, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Ecuador, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gambia, Ghana, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Islas Salomón, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Malí, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Yemen, Zambia.

<sup>2</sup> Véase A/C.3/70/SR.50.

12. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de la República Popular Democrática de Corea, el Japón, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, Egipto, Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), el Estado Plurinacional de Bolivia y Belarús. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de la República Bolivariana de Venezuela, el Ecuador, el Brasil, China, la Federación de Rusia, Singapur, Viet Nam, la República Democrática Popular Lao, El Salvador, Myanmar, la República Popular Democrática de Corea, Noruega y Australia (en nombre también del Canadá, Islandia y Liechtenstein).

## **B. Proyecto de resolución A/C.3/70/L.39/Rev.1**

13. En su 49ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en Myanmar” (A/C.3/70/L.39/Rev.1), que sustituyó al proyecto de resolución A/C.3/70/L.39 y fue presentado por Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, San Marino y Suecia.

14. En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención de la Comisión las consecuencias que tenía para el presupuesto por programas el proyecto de resolución A/C.3/70/L.39/Rev.1, indicadas en el documento A/C.3/70/L.65.

15. También en la 49ª sesión, el representante de Luxemburgo formuló una declaración y revisó oralmente los párrafos 6 y 18 del proyecto de resolución<sup>3</sup>.

16. Posteriormente, Noruega, la República de Corea, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

17. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.39/Rev.1 en su forma revisada oralmente (véase el párr. 30, proyecto de resolución II).

18. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Myanmar, Egipto (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Singapur, China, la República Islámica del Irán, Cuba, la Federación de Rusia, Tailandia, Viet Nam, Belarús, la India, Filipinas, la República Popular Democrática de Corea, el Japón y la República Bolivariana de Venezuela.

## **C. Proyecto de resolución A/C.3/70/L.45**

19. En la 43ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante del Canadá, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia,

---

<sup>3</sup> Véase A/C.3/70/SR.49.

Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, San Marino y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán” (A/C.3/70/L.45). Posteriormente, Albania, Nueva Zelanda, Palau y Vanuatu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

20. En la 51ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, Grecia retiró su patrocinio del proyecto de resolución.

21. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.45 mediante votación registrada por 76 votos contra 35 y 68 abstenciones (véase el párr. 30, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Serbia, Seychelles, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tuvalu, Ucrania, Vanuatu.

*Votos en contra:*

Afganistán, Argelia, Armenia, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, China, Comoras, Cuba, Ecuador, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kazajistán, Líbano, Myanmar, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

*Abstenciones:*

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Benin, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Yemen, Zambia.

22. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de la República Islámica del Irán, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Nigeria, el Ecuador, Costa Rica, Cuba, Belarús y el Estado Plurinacional de Bolivia. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes del Brasil, el Japón, Chile, la República Bolivariana de Venezuela, China, la Federación de Rusia, Guatemala, Myanmar, México, la República de Corea y Grecia.

#### **D. Proyecto de resolución A/C.3/70/L.47**

23. En la 45ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Qatar, en nombre de Alemania, Arabia Saudita, Bahrein, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Jordania, Kuwait, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía y el Yemen, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria” (A/C.3/70/L.47). Posteriormente, Botswana, Islandia, Montenegro, Omán y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

24. En la 51ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión las consecuencias que tenía para el presupuesto por programas el proyecto de resolución A/C.3/70/L.47, indicadas en el documento A/C.3/70/L.67.

25. Posteriormente, Albania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, las Comoras, Côte d’Ivoire, Croacia, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Letonia, Libia, Lituania, Mauritania, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino y Somalia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, y Grecia retiró su patrocinio del proyecto de resolución.

26. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, Nigeria, los Estados Unidos de América, la Arabia Saudita, Turquía y Qatar.

27. También en la 51ª sesión, el Secretario de la Comisión respondió a una pregunta formulada en relación con el proyecto de resolución por el representante de la República Árabe Siria.

28. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.47 en votación registrada por 115 votos contra 15 y 51 abstenciones (véase el párr. 30, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Benin, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador,

Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kiribati, Kuwait, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yemen.

*Votos en contra:*

Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

*Abstenciones:*

Angola, Antigua y Barbuda, Armenia, Bangladesh, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Líbano, Malí, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Viet Nam, Zambia.

29. En la misma sesión, antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Argelia, Cuba y Belarús. Formularon declaraciones después de la votación los representantes de la República Islámica del Irán, el Brasil, el Ecuador, la República Bolivariana de Venezuela, el Líbano, la Argentina, China, Suiza (en nombre también de Islandia y Liechtenstein), la Federación de Rusia, Grecia, el Canadá, Luxemburgo (en nombre de la Unión Europea), el Japón y Hungría.

### III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

30. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### **Proyecto de resolución I Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

*Recordando* todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas la resolución 69/188 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2014, y la resolución 28/22 del Consejo, de 27 de marzo de 2015<sup>1</sup>, y teniendo presente la necesidad de una mayor coordinación en los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

*Profundamente preocupada* por la grave situación de los derechos humanos, la cultura generalizada de impunidad y la falta de rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea,

*Destacando* la importancia de dar seguimiento a las recomendaciones que figuran en el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea<sup>2</sup> y expresando profunda preocupación por las conclusiones detalladas que figuran en él,

*Acogiendo con beneplácito* la decisión del Consejo de Seguridad de añadir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la lista de cuestiones que se hallan sometidas al Consejo y la celebración, el 22 de diciembre de 2014, de una reunión abierta del Consejo en la que se examinó la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

*Recordando* la responsabilidad de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su población de los crímenes de lesa humanidad,

*Tomando nota* del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea<sup>3</sup>, lamentando que todavía no se le haya permitido visitar el país y que no haya contado con la cooperación de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, y tomando nota también del informe exhaustivo del

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53)*, cap. III, secc. A.

<sup>2</sup> A/HRC/25/63.

<sup>3</sup> A/70/362.

Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentado de conformidad con la resolución 69/188<sup>4</sup>,

*Teniendo presente* que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>5</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup> y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>7</sup>, y recordando las observaciones finales de los órganos creados en virtud de los cuatro tratados y la importancia de tenerlas en consideración,

*Observando con aprecio* la firma por la República Popular Democrática de Corea de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>8</sup> y la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>9</sup>, alentando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que acelere la ratificación de la Convención, e instando al Gobierno a que respete plenamente los derechos de las personas con discapacidad y de los niños,

*Reconociendo* la participación de la República Popular Democrática de Corea en el proceso del segundo examen periódico universal, observando que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea aceptó 113 de las 268 recomendaciones que figuran en las conclusiones del examen<sup>10</sup> y declaró su compromiso de aplicarlas y de estudiar la posibilidad de aplicar otras 58 recomendaciones, y destacando la importancia de aplicar las recomendaciones a fin de hacer frente a las graves violaciones de los derechos humanos en el país,

*Observando con aprecio* la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud a fin de mejorar la situación del país en materia de salud, y la colaboración establecida con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de mejorar la nutrición de los niños y la calidad de la educación de los niños,

*Observando* las actividades llevadas a cabo por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a pequeña escala, en la República Popular Democrática de Corea, y alentando la colaboración del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea con la comunidad internacional para que los programas beneficien a las personas que necesitan asistencia,

*Observando también* la cooperación entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en relación con las evaluaciones de la seguridad alimentaria, recalcando la importancia de esas evaluaciones para analizar los cambios en la situación nutricional y de la seguridad alimentaria en los planos

<sup>4</sup> A/70/393.

<sup>5</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>9</sup> *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

<sup>10</sup> A/HRC/27/10.

nacional, familiar e individual y promover así la confianza de los donantes en la orientación de los programas de asistencia, haciendo notar asimismo la carta de entendimiento firmada por el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos y la importancia de seguir mejorando las condiciones operacionales, ajustando más los arreglos relativos al acceso y a la supervisión a las normas internacionales para todas las entidades de las Naciones Unidas, y observando con aprecio la labor de los operadores de la ayuda internacional,

*Tomando nota* del informe de las Naciones Unidas titulado “Democratic People’s Republic of Korea 2015: needs and priorities” y su llamamiento para que se atiendan las necesidades humanitarias críticas en la República Popular Democrática de Corea,

*Observando la importancia* de la cuestión de los secuestros internacionales y la devolución inmediata de todos los secuestrados, tomando nota de los resultados de la consulta a nivel gubernamental entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea celebrada en mayo de 2014, a raíz de la cual la República Popular Democrática de Corea inició investigaciones en relación con todos los nacionales japoneses, y esperando que todas las cuestiones relativas a los nacionales japoneses, en particular la devolución de todos los secuestrados, se resuelvan lo antes posible,

*Acogiendo con beneplácito* la mesa redonda sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluida la cuestión de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y cuestiones conexas celebrada durante el 30º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos,

*Observando* la importancia del diálogo intercoreano, que podría contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en el país,

*Acogiendo con beneplácito* la reanudación de las reuniones de familias separadas de ambos lados de la frontera, en octubre de 2015, y dado que esta es una preocupación humanitaria urgente de todo el pueblo coreano, especialmente debido a la edad avanzada de muchos miembros de las familias separadas, esperando que la República Popular Democrática de Corea, la República de Corea y los miembros de la diáspora coreana adopten las medidas necesarias para celebrar otras reuniones a mayor escala y de forma habitual,

*Subrayando* los esfuerzos del Secretario General para contribuir a mejorar las relaciones intercoreanas y promover la reconciliación y la estabilidad en la península de Corea y el bienestar del pueblo coreano,

1. *Condena* las violaciones de los derechos humanos graves, generalizadas y sistemáticas que se vienen cometiendo desde hace mucho tiempo en la República Popular Democrática de Corea, incluidas aquellas que, según ha señalado la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, establecida en virtud de la resolución 22/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 21 de marzo de 2013<sup>11</sup>, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y la persistente impunidad por la comisión de esas violaciones;

---

<sup>11</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. IV, secc. A.

2. *Expresa su muy seria preocupación por:*

a) La información que se sigue recibiendo sobre violaciones de los derechos humanos, incluidas las conclusiones detalladas formuladas por la comisión de investigación en su informe<sup>2</sup>, en particular:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas; violaciones sexuales; ejecuciones públicas; detenciones extrajudiciales y arbitrarias; la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, especialmente las garantías de un juicio imparcial y un poder judicial independiente; las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; los castigos colectivos que se prolongan hasta tres generaciones; y el uso generalizado del trabajo forzoso;

ii) La existencia de un extenso sistema de campos de presos políticos, donde un número enorme de personas se ven privadas de su libertad y sometidas a condiciones deplorables y donde se perpetran violaciones alarmantes de los derechos humanos;

iii) El traslado forzoso de poblaciones y la imposición de limitaciones a todas las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero, con castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias, y a quienes son devueltos;

iv) La situación de los refugiados y los solicitantes de asilo expulsados de la República Popular Democrática de Corea o devueltos al país y las sanciones impuestas a sus ciudadanos repatriados del extranjero, con penas de internamiento, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual o la pena de muerte, y, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados a respetar el principio fundamental de no devolución, a tratar humanamente a las personas que buscan asilo y garantizar el acceso irrestricto al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, con miras a proteger los derechos humanos de las personas que buscan asilo, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan sus obligaciones en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>12</sup> y su Protocolo de 1967<sup>13</sup> en relación con los refugiados de la República Popular Democrática de Corea a quienes se aplican esos instrumentos;

v) Restricciones generalizadas y severas de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, opinión y expresión, reunión y asociación pacíficas, del derecho a la privacidad y de la igualdad de acceso a la información, por medios como la persecución, tortura y reclusión de las personas que ejercen su libertad de opinión y expresión, religión o creencias y de sus familias, así como del derecho de toda persona a tomar parte en los asuntos públicos de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos;

vi) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que han dado origen a una grave situación de hambre, malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular

<sup>12</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

<sup>13</sup> *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

Democrática de Corea, en particular para las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos;

vii) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en particular la creación de condiciones internas que obligan a las mujeres a abandonar el país haciéndolas sumamente vulnerables a la trata de personas con fines de prostitución, servidumbre doméstica o matrimonio forzoso, la discriminación basada en el género, inclusive en las esferas política y social, los abortos forzados y otras formas de violencia sexual y por razón de género;

viii) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños, en particular la continua falta de acceso de muchos niños a los derechos económicos, sociales y culturales básicos, y, a este respecto, observa la situación especialmente vulnerable que enfrentan, entre otros, los niños que son devueltos o repatriados, los niños de la calle, los niños con discapacidad, los niños cuyos padres están detenidos, los niños que viven en centros de detención o en instituciones y los niños en conflicto con la ley;

ix) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente violaciones relacionadas con el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para coartar el derecho de las personas con discapacidad a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos, y acusaciones sobre la posible utilización de personas con discapacidad para ensayos médicos, traslados forzados a las zonas rurales y la separación de los niños con discapacidad de sus padres;

x) Violaciones de los derechos de los trabajadores, incluidos el derecho a la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, el derecho a la huelga, que aparece definido en las obligaciones que incumben a la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>5</sup>, y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, según consta en las obligaciones contraídas por la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup>;

xi) Discriminación basada en el sistema songbun, que categoriza a los ciudadanos según su nacimiento y según la clase social que les ha sido asignada por el Estado, y que incluye también la consideración de la religión y de las opiniones políticas;

b) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a cursar una invitación al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a brindar cooperación al Relator Especial y a otros procedimientos especiales de las Naciones Unidas de conformidad con sus mandatos, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

c) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer la grave situación de los derechos humanos en el país y a tomar medidas para aplicar las recomendaciones que figuran en las

conclusiones de su primer examen periódico universal<sup>14</sup>, y para tomar en consideración las conclusiones finales de los órganos creados en virtud de tratados;

3. *Recalca su muy seria preocupación* por el secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluidas personas de otros países, que se vienen produciendo de forma sistemática y a gran escala, como parte de la política de Estado y, a este respecto, exhorta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que resuelva con urgencia esas cuestiones de importancia internacional, de forma transparente, entre otros, mediante el retorno inmediato de las personas secuestradas;

4. *Expresa su muy profunda preocupación* por la precaria situación humanitaria en el país, que podría deteriorarse rápidamente debido a su limitada resiliencia a los desastres naturales y a las políticas del Gobierno que limitan la disponibilidad de alimentos adecuados y el acceso a ellos, situación que se ve agravada por deficiencias estructurales de la producción agrícola que causan una gran escasez de alimentos diversificados y por las restricciones estatales al cultivo y al comercio de alimentos, así como la prevalencia de la malnutrición crónica, en particular entre los grupos más vulnerables, las mujeres embarazadas y lactantes, los niños, las personas con discapacidad, los ancianos y los presos políticos y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas, en cooperación, cuando sea necesario, con los organismos donantes internacionales y de conformidad con las normas internacionales de seguimiento de la asistencia humanitaria;

5. *Encomia* al Relator Especial por las actividades que ha realizado hasta la fecha y por su dedicación constante al cumplimiento de su mandato, a pesar de que se le ha negado el acceso;

6. *Acoge con beneplácito* las conclusiones que figuran en el informe del Relator Especial<sup>3</sup> y toma nota de sus recomendaciones, en particular las encaminadas a estudiar posibles opciones para asegurar la justicia y la rendición de cuentas;

7. *Recuerda su aprecio* por la labor de la comisión de investigación y reconoce la importancia que sigue teniendo su informe, y lamenta que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no hayan cooperado con la comisión, concretamente en materia de acceso al país;

8. *Reconoce* las conclusiones de la comisión de que el conjunto de testimonios y otras informaciones que ha recabado ofrece motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea de conformidad con las políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante décadas;

9. *Expresa su preocupación* por el hecho de que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no hayan enjuiciado a los responsables de las violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones que, según la comisión de investigación, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y alienta a la comunidad internacional a que coopere con los esfuerzos de rendición de cuentas y aseguren que esos crímenes no queden impunes;

---

<sup>14</sup> A/HRC/13/13.

10. *Alienta* al Consejo de Seguridad a que siga examinando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación y a que tome medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, recurriendo, entre otros, al estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y al examen del alcance de la aplicación de sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los más responsables de los actos que, según la comisión, pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

11. *Alienta también* al Consejo de Seguridad a que siga examinando la situación en la República Popular Democrática de Corea, en particular el historial de derechos humanos del país, y espera con interés que continúe participando activamente en relación con este asunto;

12. *Acoge con beneplácito* el establecimiento por parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de una estructura basada en el terreno en Seúl para supervisar y documentar mejor la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, asegurar la rendición de cuentas, proporcionar un mayor apoyo al Relator Especial, mejorar la participación y la creación de capacidad de los gobiernos de todos los Estados interesados, la sociedad civil y otras partes interesadas, y mantener la visibilidad de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, por medios como iniciativas sostenidas en materia de comunicaciones, promoción y divulgación;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se comprometan a asegurar que la estructura de la Oficina del Alto Comisionado basada en el terreno pueda funcionar de manera independiente y cuente con suficientes recursos y apoyo para cumplir su mandato, y que no se vea sometida a represalias o amenazas algunas;

14. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a ese respecto, a que:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos puestas de relieve más arriba, entre otros medios, aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo en el contexto del examen periódico universal y por la comisión de investigación, los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas;

b) Cierre de inmediato los campos de presos políticos y deje en libertad a todos los presos políticos, sin condiciones y sin demora;

c) Proteja a sus habitantes, haga frente al problema de la impunidad y vele por que los responsables de violaciones de los derechos humanos sean juzgados por magistrados independientes;

d) Aborde las causas fundamentales de las corrientes de refugiados y procese a quienes explotan a los refugiados mediante el tráfico clandestino de personas, la trata y la extorsión, sin criminalizar a las víctimas;

e) Vele por que los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido expulsados del país o devueltos a la República Popular Democrática de Corea puedan regresar de forma segura y digna, reciban un trato humano y no sufran castigos de ningún tipo, y proporcione información sobre su situación y sobre el trato que se les ha dispensado;

f) Ofrezca toda su cooperación al Relator Especial, entre otras cosas, otorgándole acceso total, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, con el fin de poder hacer una evaluación completa de las necesidades en relación con la situación de los derechos humanos;

g) Colabore con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina en las actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos que el Alto Comisionado viene realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

h) Aplique las recomendaciones aceptadas emanadas del examen periódico universal y considere favorablemente las recomendaciones que aún se están estudiando, así como la preparación de un informe de mitad de período relativo a la aplicación;

i) Se haga miembro de la Organización Internacional del Trabajo y considere la posibilidad de ratificar todos los convenios pertinentes;

j) Mantenga y refuerce su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas;

k) Garantice el acceso pleno, seguro y sin restricciones de la asistencia humanitaria y tome medidas para que los organismos humanitarios puedan llevar dicha asistencia a todas las partes del país de manera imparcial y en función de la necesidad conforme a los principios humanitarios, como se comprometió a hacer, asegure el acceso a una alimentación suficiente y aplique políticas más eficaces de seguridad alimentaria y nutrición, por medios como la agricultura sostenible, medidas racionales para la producción y la distribución de alimentos y la asignación de más fondos al sector de la alimentación, y asegure una supervisión adecuada de la asistencia humanitaria;

l) Siga mejorando la cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y los organismos de desarrollo para que puedan contribuir directamente a mejorar las condiciones de vida de la población civil, en particular los progresos hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles;

m) Considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte y de adherirse a ellos, lo que permitiría establecer un diálogo con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, volver a presentar informes a los órganos de vigilancia sobre los tratados en los que es parte y tener en cuenta las conclusiones finales de esos órganos para mejorar la situación de derechos humanos en el país;

15. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que aplique sin demora las recomendaciones de la comisión de investigación;

16. *Alienta* a todos los Estados Miembros, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado, la Secretaría de las

Naciones Unidas, los organismos especializados pertinentes, los foros y las organizaciones gubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, fundaciones y empresas comerciales comprometidas, y otras partes interesadas a las que la comisión de investigación ha dirigido recomendaciones, a aplicar o llevar adelante esas recomendaciones;

17. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto a que siga haciendo frente a la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de manera coordinada y unificada;

18. *Hace notar* la voluntad expresada en 2014 por la República Popular Democrática de Corea de considerar la posibilidad de mantener diálogos sobre derechos humanos con Estados y grupos de Estados, de desarrollar la cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado y de recibir una visita del Relator Especial, y alienta encarecidamente a la República Popular Democrática de Corea a que siga manteniendo esos diálogos y esas iniciativas de cooperación con carácter prioritario;

19. *Exhorta* a la República Popular Democrática de Corea a que siga colaborando de manera constructiva con los interlocutores internacionales con el fin de promover mejoras concretas en la situación de los derechos humanos sobre el terreno, entre otras cosas, mediante diálogos, visitas oficiales al país y más contactos directos entre personas;

20. *Decide* seguir examinando en su septuagésimo primer período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y, a tal fin, solicita al Secretario General que le presente un informe exhaustivo sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea y al Relator Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones, y que la informe sobre el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación<sup>2</sup>.

## Proyecto de resolución II

### Situación de los derechos humanos en Myanmar

*La Asamblea General,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>2</sup> y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, y recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la más reciente de las cuales es la resolución 69/248, de 29 de diciembre de 2014, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son las resoluciones 28/23, de 28 de marzo de 2015<sup>3</sup>, y 29/21, de 3 de julio de 2015<sup>4</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar<sup>5</sup> y la facilitación por el Gobierno de Myanmar de las visitas realizadas al país por su Asesor Especial del 15 al 20 de enero de 2015, del 24 al 26 de febrero de 2015, del 17 al 22 de marzo de 2015, del 22 de mayo al 6 de junio de 2015, los días 6 y 7 de agosto de 2015 y del 12 al 16 de octubre de 2015,

*Acogiendo con beneplácito también* el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar<sup>6</sup> y el acceso que se le otorgó durante las visitas realizadas a Myanmar del 7 al 16 de enero de 2015 y del 3 al 7 de agosto de 2015,

1. *Acoge con beneplácito* los continuos acontecimientos positivos que se producen en Myanmar en relación con la reforma política y económica, la democratización y la reconciliación nacional, la buena gobernanza y el estado de derecho, y la labor de promoción y protección de los derechos humanos, reconoce la magnitud del esfuerzo de reforma emprendido hasta la fecha y alienta al Gobierno de Myanmar a seguir tomando medidas para consolidar los progresos realizados y abordar las preocupaciones pendientes;

2. *Acoge con beneplácito también* la celebración de elecciones pacíficas y competitivas el 8 de noviembre de 2015, la participación en la votación de una gran proporción de la población de Myanmar y los esfuerzos realizados para garantizar un proceso electoral creíble, encomia este significativo avance hacia la democracia, alienta a las autoridades a seguir aplicando un enfoque transparente en las etapas subsiguientes del proceso electoral, acoge con beneplácito además la invitación cursada por el Gobierno y la Comisión Electoral de la Unión a organizaciones de observación nacionales e internacionales para que supervisaran las elecciones y el acceso que les brindaron, y alienta a las autoridades a aplicar las recomendaciones formuladas por esas organizaciones para seguir reforzando el proceso electoral de Myanmar;

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53)*, cap. III, secc. A.

<sup>4</sup> *Ibid.*, cap. V, secc. A.

<sup>5</sup> A/70/332 y Corr.1.

<sup>6</sup> A/70/412.

3. *Expresa seria preocupación* por la privación del derecho al voto y la descalificación discriminatoria de candidatos, en particular respecto de los miembros de la comunidad rohinyá y las personas pertenecientes a minorías religiosas y étnicas, y alienta a que se adopten medidas para abordar esa cuestión;

4. *Alienta* a las partes a que sigan esforzándose por entablar un diálogo temprano, constructivo e inclusivo para la transición sin tropiezos del próximo gobierno, y exhorta a todos los interesados a cooperar para que el período comprendido entre el anuncio de los resultados definitivos de las elecciones y la formación del próximo gobierno transcurra en un clima de calma, contención y respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como del estado de derecho;

5. *Destaca* que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de convicciones se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus creencias y sin discriminación alguna en su derecho a igual protección de la ley;

6. *Exhorta* a todos los agentes a que respalden la transición democrática de Myanmar situando a todas las instituciones nacionales, incluidas las fuerzas armadas, bajo un gobierno civil elegido de forma democrática y plenamente representativo;

7. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para reforzar la buena gobernanza y el estado de derecho, exhorta al Gobierno de Myanmar a que prosiga esa labor, especialmente mediante la continuación de la reforma constitucional, legislativa, judicial e institucional, y recuerda la importancia de que se asegure, incluso revisando el ordenamiento jurídico, que la legislación existente y nueva sea plenamente compatible con los principios democráticos y las obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, incluidos, como parte de esas obligaciones, el derecho a la libertad de religión o de creencia, los derechos humanos de las mujeres y los niños, y los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

8. *Recuerda* el modo en que se actuó respecto de determinadas manifestaciones y alienta al Gobierno de Myanmar a que prosiga sus esfuerzos por cumplir sus obligaciones en materia derechos humanos y sus compromisos de proteger el derecho a la libertad de expresión y de asociación y reunión pacíficas, crear y mantener un entorno seguro y propicio para la sociedad civil y unos medios de comunicación independientes, y tomar las medidas adecuadas para garantizar la integridad y seguridad de los periodistas, los activistas de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos y su libertad para llevar a cabo sus actividades;

9. *Acoge con beneplácito* que recientemente se haya liberado a algunos presos de conciencia, al tiempo que insta al Gobierno de Myanmar a que reanude la colaboración con el comité encargado de examinar la situación de los presos políticos y cumpla su compromiso de liberar sin condiciones a todos los presos políticos, incluidos los detenidos o condenados recientemente, y a que facilite la plena rehabilitación de los antiguos presos de conciencia;

10. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que intensifique sus esfuerzos por poner fin a las vulneraciones y los abusos de los derechos humanos que aún se producen, como detenciones y arrestos arbitrarios, desplazamientos forzosos, violaciones y otras formas de violencia sexual, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes,

privaciones arbitrarias de bienes, incluidas tierras, y violaciones del derecho internacional humanitario en algunas zonas del país, y repite su llamamiento al Gobierno para que tome las medidas necesarias a fin de garantizar la rendición de cuentas y acabar con la impunidad;

11. *Acoge con beneplácito* que el Gobierno de Myanmar haya firmado el acuerdo de alto el fuego en todo el país con ocho grupos armados, ya que es un paso importante y un avance hacia el inicio de un diálogo político nacional inclusivo y amplio con el objetivo de lograr una paz duradera, alienta al Gobierno y a los grupos armados étnicos que no lo han firmado a que prosigan las conversaciones para que la firma del acuerdo se haga realidad, e insta a todas las partes a que pongan fin a la violencia y apliquen íntegramente los acuerdos de alto el fuego existentes, incluso protegiendo a las personas de las vulneraciones y los abusos de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario que se siguen produciendo, y permitiendo el acceso humanitario seguro, oportuno, pleno y sin trabas a todas las zonas;

12. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que intensifique sus esfuerzos para hacer frente a la discriminación, las violaciones de los derechos humanos, los desplazamientos y la privación económica que afectan a los miembros de diversas minorías étnicas y religiosas, y a la población apátrida, y a que luche contra la incitación al odio y los mensajes de odio conducentes a actos violentos, y expresa su preocupación por que recientemente se han promulgado cuatro leyes relacionadas con cuestiones de raza y religión, y su persistente preocupación por la Ley de Ciudadanía de 1982;

13. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que garantice el estado de derecho y siga redoblando sus esfuerzos por promover la tolerancia y la coexistencia pacífica en todos los sectores de la sociedad, entre otros medios, facilitando más el diálogo entre confesiones y comunidades, y a que expida documentos de identidad que aseguren la condición jurídica y los derechos de todos los antiguos titulares de tarjetas blancas, de conformidad con los compromisos internacionales que incumben al Gobierno de respetar los derechos humanos sin discriminación de ningún tipo;

14. *Reitera su grave preocupación* por la situación de la minoría rohinyá del estado de Rakáin y otras minorías sujetas a marginación y por los casos de vulneraciones y abusos de los derechos humanos, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidas las pertenecientes a la minoría rohinyá, permita la autoidentificación, garantice el acceso a la ciudadanía plena en condiciones de igualdad y los derechos conexos, incluidos los derechos civiles y políticos, a todas las personas apátridas, la libertad de circulación y el regreso seguro y voluntario de los desplazados internos a sus comunidades de origen y el acceso rápido y sin trabas a la asistencia humanitaria sin discriminación, asegure la igualdad de acceso a los servicios, en particular a los de salud y educación, así como el derecho a contraer matrimonio y a registrar los nacimientos, y realice investigaciones completas, transparentes e independientes de todas las denuncias de vulneraciones y abusos de los derechos humanos para asegurar la rendición de cuentas y propiciar la reconciliación;

15. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con todas las partes y posibilite el acceso pleno de la asistencia humanitaria a las personas y comunidades afectadas, y, a este respecto, insta al Gobierno a que aplique los

diversos acuerdos de cooperación pendientes de aplicación concertados entre las autoridades de Myanmar y la comunidad internacional con miras a que se distribuya asistencia humanitaria a todas las zonas afectadas, incluido el estado de Rakáin, sin discriminación de ningún tipo;

16. *Subraya su gran preocupación* por la difícil situación de los migrantes, incluidas las personas en busca de asilo, y los refugiados en el mar de Andamán y la bahía de Bengala y los que viajan por tierra, y, acogiendo con beneplácito el compromiso de los gobiernos de la región de proporcionar alojamiento temporal y protección a los refugiados, alienta al Gobierno de Myanmar y a los demás países de la región, las organizaciones regionales y la comunidad internacional a que sigan tratando de salvar vidas, adopten medidas apropiadas para prevenir y combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de todos los tipos de migrantes, al tiempo que ofrecen protección a las víctimas de la trata y a los migrantes objeto de tráfico ilícito, y hagan frente a las causas profundas de esa migración;

17. *Acoge con beneplácito* que el Gobierno de Myanmar haya firmado recientemente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup> y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados<sup>7</sup>, y que el Gobierno haya progresado en cuanto al fin del reclutamiento y la utilización de niños soldados, lo alienta a que considere la posibilidad de ratificar otras convenciones internacionales de derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>8</sup>, acoge con beneplácito también los contactos del Gobierno con las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y otros agentes, y lo alienta a cumplir íntegramente los acuerdos y compromisos pertinentes, en especial el plan de acción de 2012 para erradicar e impedir el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas armadas y el compromiso de poner fin al trabajo forzoso antes del fin de 2015;

18. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que siga facilitando la labor de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y le otorgue un acceso sin trabas al país, teniendo presente que en su visita más reciente experimentó esta falta de acceso, en particular al estado de Rakhine, y a que cumpla sin más demora su compromiso de abrir una oficina en el país con un mandato completo y de conformidad con el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

19. *Alienta* a la comunidad internacional a seguir apoyando al Gobierno de Myanmar en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en materia de derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, en la ejecución del proceso de transición hacia la democracia, en el desarrollo económico y social del país, y en la labor encaminada a lograr la paz duradera;

20. *Solicita* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones sobre los derechos humanos, la democracia y la reconciliación en Myanmar, con la

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2173, núm. 27531.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

participación de todas las partes interesadas, y ofrezca asistencia técnica al Gobierno de Myanmar a este respecto<sup>9</sup>;

b) Preste toda la asistencia necesaria para que el Asesor Especial del Secretario General sobre Myanmar y la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar desempeñen sus mandatos plena y eficazmente y de manera coordinada;

c) Informe a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones, así como al Consejo de Derechos Humanos, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

21. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión sobre la base de los informes del Secretario General y de la Relatora Especial.

---

<sup>9</sup> A/70/332 y Corr.1, párr. 45.

### **Proyecto de resolución III**

## **Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán**

*La Asamblea General,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>2</sup> y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 69/190, de 18 de diciembre de 2014,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de fecha 31 de agosto de 2015 presentado de conformidad con la resolución 69/190<sup>3</sup> y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de fecha 6 de octubre de 2015<sup>4</sup>, de conformidad con la resolución 28/21 del Consejo, de 27 de marzo de 2015<sup>5</sup>, ambos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

2. *Sigue acogiendo con beneplácito* los compromisos asumidos por el Presidente de la República Islámica del Irán respecto de algunas cuestiones importantes de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la eliminación de la discriminación contra la mujer y contra los miembros de las minorías étnicas y a la dotación de un mayor espacio para la libertad de expresión y de opinión;

3. *Reconoce* las propuestas de cambios legislativos y administrativos en la República Islámica del Irán, que, si se aplican de forma adecuada, abordarían algunas de las preocupaciones en materia de derechos humanos, en particular, partes del nuevo Código de Procedimiento Penal;

4. *Acoge con beneplácito* los anuncios recientes del Gobierno de la República Islámica del Irán de que aumentará los servicios a las víctimas de la violencia doméstica y preparará legislación que puede aumentar las penas para los autores de actos de violencia contra las mujeres;

5. *Acoge con beneplácito también* las medidas adoptadas para mejorar el acceso de las personas pertenecientes a algunas minorías étnicas a la educación en su lengua nativa;

6. *Reconoce* la participación del Gobierno de la República Islámica del Irán en su segundo examen periódico universal y acoge con beneplácito su aceptación de 130 recomendaciones, así como su reciente colaboración con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos mediante la presentación de informes nacionales periódicos, si bien continúa preocupada por el historial del Gobierno respecto de la aplicación de las recomendaciones que este aceptó durante su primer examen periódico universal;

---

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> A/70/352.

<sup>4</sup> A/70/411.

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53)*, cap. III, secc. A.

7. *Expresa seria preocupación* por la alarmante frecuencia y el aumento de los casos en que se aplica la pena de muerte haciendo caso omiso de las salvaguardias reconocidas internacionalmente, incluidas las ejecuciones llevadas a cabo sin previa notificación a los familiares o los abogados del detenido, y la persistencia en la imposición y aplicación de la pena de muerte a menores y a personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años, en contravención de las obligaciones de la República Islámica del Irán en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup> y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, y por delitos que no constituyen delitos de suma gravedad, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que abole, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas, que incumplen la prohibición de esta práctica introducida en 2008 por el anterior presidente de la judicatura, y las ejecuciones practicadas en violación de sus obligaciones internacionales o sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente;

8. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que garantice, tanto en la ley como en la práctica, que nadie sea sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, lo cual puede incluir violencia sexual, de conformidad con las garantías constitucionales de la República Islámica del Irán y sus obligaciones internacionales;

9. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que respete, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales para asegurar un juicio justo, incluido el acceso oportuno a asistencia letrada de la propia elección, el derecho a no ser sometido a tortura, a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a la consideración de la libertad bajo fianza y otras condiciones razonables para la liberación de los detenidos que se hallen a la espera de juicio, e insta al Gobierno a que ponga fin a las desapariciones forzadas y a la utilización generalizada y sistemática de la detención arbitraria;

10. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que aborde las malas condiciones en las cárceles, elimine la denegación del acceso a tratamiento médico adecuado y el consiguiente peligro de muerte a que se enfrentan los presos y ponga fin al mantenimiento del arresto domiciliario de destacados dirigentes de la oposición desde las elecciones presidenciales de 2009 pese a las serias preocupaciones acerca de su salud, así como a las medidas de presión contra sus familiares y las personas a su cargo, por medios como el arresto;

11. *Exhorta también* al Gobierno de la República Islámica del Irán, incluidos el poder judicial y las instituciones de seguridad, a que ponga fin a las restricciones generalizadas y severas, tanto en la ley como en la práctica, a los derechos a la libertad de expresión, opinión, asociación y reunión pacífica, entre otras cosas, mediante actos continuos de acoso, intimidación, detención arbitraria y persecución, así como la denegación del acceso a la educación superior, que sufren los oponentes políticos, los defensores de los derechos humanos, los activistas de los derechos de las mujeres y de las minorías, los dirigentes sindicales, los activistas de los derechos de los estudiantes, los miembros de la comunidad académica, los cineastas, los periodistas, los blogueros, los usuarios de las redes sociales, los líderes religiosos, los artistas, los abogados, las minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, y sus familias, e insta al Gobierno a que libere a las personas que se

---

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

hallan detenidas de forma arbitraria por el ejercicio legítimo de esos derechos, a que considere la posibilidad de revocar las sentencias indebidamente severas, incluidas las condenas a pena de muerte y al exilio prolongado, por ejercer esas libertades fundamentales, y a que ponga fin a las represalias contra las personas que colaboran con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

12. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, a que tome medidas para asegurar la protección de las mujeres y las niñas frente a la violencia, a que aborde la alarmante incidencia del matrimonio infantil, el matrimonio a una edad temprana y el matrimonio forzado, a que promueva la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y, si bien se reconoce la elevada tasa de matriculación de las mujeres en todos los niveles de enseñanza en la República Islámica del Irán, a que levante las restricciones a la igualdad de acceso de la mujer a todos los aspectos de la educación y promueva la participación de las mujeres en el mercado laboral y en todos los aspectos de la vida económica, cultural, social y política en pie de igualdad;

13. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas o de otra índole, incluidos, entre otros, los árabes, los azeríes, los baluchis y los kurdos y sus defensores;

14. *Expresa seria preocupación* por las constantes y graves limitaciones y restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias y las restricciones al establecimiento de lugares de culto, así como por los ataques contra lugares de culto y cementerios, y por otras violaciones de los derechos humanos, entre ellas, el acoso, la persecución y la incitación al odio que llevan a la violencia contra personas pertenecientes a las minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, incluidos los cristianos, los judíos, los musulmanes sufíes, los musulmanes suníes, los zoroástricos y los miembros de la fe bahá'í y sus defensores, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que libere a los siete líderes baha'íes que, según ha declarado el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, se hallan detenidos de forma arbitraria desde 2008 y a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación, incluido el cierre de negocios, y otras violaciones de los derechos humanos contra las personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas;

15. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que ponga en marcha un amplio proceso de rendición de cuentas en respuesta a los casos de violación grave de los derechos humanos, incluidos aquellos en que estén involucrados la judicatura y los organismos de seguridad iraníes y los ocurridos después de las elecciones presidenciales de 2009, y exhorta al Gobierno a que ponga fin a la impunidad de tales violaciones;

16. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que asegure unas elecciones parlamentarias creíbles, transparentes e inclusivas en 2016, y a que permita presentarse a todos los candidatos, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, a fin de garantizar la libre expresión de la voluntad del pueblo

iraní y, a tal efecto, exhorta al Gobierno a que permita la presencia de observadores nacionales e internacionales independientes;

17. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados de derechos humanos en los que ya es parte, a que retire cualesquiera reservas que haya formulado cuando tales reservas sean excesivamente generales, imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el propósito del tratado, a que considere la posibilidad de poner en práctica las observaciones finales relativas a la República Islámica del Irán aprobadas por los órganos de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte, y a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos;

18. *Exhorta también* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que colabore con los mecanismos internacionales de derechos humanos por los siguientes medios:

a) Cooperando plenamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular aceptando las reiteradas solicitudes formuladas por el Relator Especial para visitar el país a fin de desempeñar su mandato;

b) Cooperando con otros mecanismos especiales, entre otras cosas, facilitando las solicitudes de acceso al país formuladas desde hace tiempo por los titulares de los procedimientos especiales temáticos, cuyo acceso a su territorio ha sido restringido o denegado, pese a la invitación permanente extendida por la República Islámica del Irán, sin imponer condiciones excesivas a esas visitas;

c) Aplicando todas las recomendaciones del examen periódico universal aceptadas de su primer ciclo en 2010 y de su segundo ciclo en 2014, con la participación plena y auténtica de la sociedad civil independiente y de otras partes interesadas en el proceso de aplicación;

d) Seguir mejorando la participación de la República Islámica del Irán en el proceso de examen periódico universal mediante la continuación del estudio de posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

e) Cumpliendo su compromiso de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, contraído en el contexto de su primer examen periódico universal realizado por el Consejo de Derechos Humanos, con la debida consideración a la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

19. *Exhorta además* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que traduzca los compromisos contraídos por el Presidente de la República Islámica del Irán en relación con las preocupaciones en materia de derechos humanos en medidas concretas que den lugar a mejoras palpables lo antes posible y a que se asegure de que sus leyes nacionales se adecuen a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y de que estas se apliquen de conformidad con sus obligaciones internacionales;

20. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas resaltadas en los informes del Secretario General y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos tanto en la ley como en la práctica;

21. *Alienta vivamente* a los titulares de los procedimientos especiales temáticos pertinentes a que presten particular atención a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, con miras a investigarla y a presentar informes al respecto;

22. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 31º período de sesiones;

23. *Decide* seguir examinando en su septuagésimo primer período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

## Proyecto de resolución IV Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

*La Asamblea General,*

*Guiada por la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y los tratados internacionales pertinentes de derechos humanos, incluidos los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>2</sup>,

*Reafirmando su firme compromiso* con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los principios de la Carta,

*Recordando* sus resoluciones 66/176, de 19 de diciembre de 2011, 66/253 A, de 16 de febrero de 2012, 66/253 B, de 3 de agosto de 2012, 67/183, de 20 de diciembre de 2012, 67/262, de 15 de mayo de 2013, 68/182, de 8 de diciembre de 2013, y 69/189, de 18 de diciembre de 2014, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011<sup>3</sup>, S-17/1, de 23 de agosto de 2011<sup>3</sup>, S-18/1, de 2 de diciembre de 2011<sup>4</sup>, 19/1, de 1 de marzo de 2012<sup>5</sup>, 19/22, de 23 de marzo de 2012<sup>5</sup>, S-19/1, de 1 de junio de 2012<sup>6</sup>, 20/22, de 6 de julio de 2012<sup>7</sup>, 21/26, de 28 de septiembre de 2012<sup>8</sup>, 22/24, de 22 de marzo de 2013<sup>9</sup>, 23/1, de 29 de mayo de 2013<sup>10</sup>, 23/26, de 14 de junio de 2013<sup>10</sup>, 24/22, de 27 de septiembre de 2013<sup>11</sup>, 25/23, de 28 de marzo de 2014<sup>12</sup>, 26/23, de 27 de junio de 2014<sup>13</sup>, 27/16, de 25 de septiembre de 2014<sup>14</sup>, 28/20, de 27 de marzo de 2015, 29/16, de 2 de julio de 2015, y 30/10, de 1 de octubre de 2015, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 2042 (2012), de 14 de abril de 2012, 2043 (2012), de 21 de abril de 2012, 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2170 (2014), de 15 de agosto de 2014, 2178 (2014), de 24 de septiembre de 2014, 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, 2209 (2015), de 6 de marzo de 2015, y 2235 (2015), de 7 de agosto de 2015, y las declaraciones de la Presidencia del Consejo de 3 de agosto de 2011<sup>15</sup>, 2 de octubre de 2013<sup>16</sup> y 17 de agosto de 2015<sup>17</sup>,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. I.

<sup>4</sup> *Ibid.*, Suplemento núm. 53B y corrección (A/66/53/Add.2 y Corr.1), cap. II.

<sup>5</sup> *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y Corr.2), cap. III, secc. A.

<sup>6</sup> *Ibid.*, cap. V.

<sup>7</sup> *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

<sup>8</sup> *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. III.

<sup>9</sup> *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. A.

<sup>10</sup> *Ibid.*, cap. V, secc. A.

<sup>11</sup> *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap. III.

<sup>12</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. IV, secc. A.

<sup>13</sup> *Ibid.*, cap. V, secc. A.

<sup>14</sup> *Ibid.*, Suplemento núm. 53A y corrección (A/69/53/Add.1 y Corr.1), cap. IV, secc. A.

<sup>15</sup> S/PRST/2011/16.

<sup>16</sup> S/PRST/2013/15.

<sup>17</sup> S/PRST/2015/15.

*Condenando* el grave deterioro de la situación de los derechos humanos y la matanza indiscriminada de civiles y los ataques deliberados directos contra ellos, que contravienen el derecho internacional humanitario, y los actos de violencia que fomentan tensiones sectarias,

*Observando con preocupación* la cultura de impunidad respecto de las violaciones graves del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos cometidos durante el presente conflicto, que ha abonado el terreno para nuevas violaciones y abusos,

*Recordando* que, en medio de expresiones de descontento popular por las restricciones impuestas al disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales, en marzo de 2011 se desataron protestas civiles en Deraa, y observando que la represión excesiva y violenta de las protestas civiles por las autoridades sirias, que se convirtió posteriormente en bombardeos directos de zonas pobladas por civiles, alimentaron la escalada de la violencia armada y los grupos extremistas, incluido el denominado Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIL) (Daesh),

*Expresando indignación* por la constante escalada de la violencia en la República Árabe Siria, que ha causado más de 250.000 muertes, incluida la matanza de muchos más de 10.000 niños, y en particular por la continuación de las graves violaciones generalizadas y sistemáticas, así como los abusos, de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las que involucran el uso indiscriminado y continuado de armas pesadas y bombardeos aéreos, como el empleo indiscriminado de misiles balísticos, municiones en racimo, bombas de barril y de vacío y cloro gaseoso, y la práctica de hambrear a la población civil como método de combate, que están prohibidos por el derecho humanitario internacional, por parte de las autoridades sirias contra su población,

*Expresando grave preocupación* por el uso desproporcionado de la fuerza por las autoridades sirias contra los civiles, que causó enormes sufrimientos humanos y fomentó la propagación del extremismo y de los grupos extremistas y que pone de manifiesto que las autoridades sirias no han protegido a la población siria ni han aplicado las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* de las cartas idénticas de fecha 18 de junio de 2015 dirigidas al Secretario General, el Presidente de la Asamblea General y el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre de 71 Estados Miembros, en las que se expresa indignación por el derramamiento de sangre y la violencia constantes contra los civiles en Siria, causados en particular por el uso sistemático de bombas de barril,

*Expresando gran preocupación* por la propagación del extremismo y los grupos extremistas, el terrorismo y los grupos terroristas, y condenando enérgicamente todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en la República Árabe Siria por cualquiera de las partes en el conflicto, en particular el denominado EIL (Daesh), las milicias que luchan en nombre del régimen, los grupos terroristas afiliados a Al-Qaida y otros grupos extremistas,

*Expresando apoyo* a la labor llevada a cabo por la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la Situación en la República Árabe Siria, y condenando enérgicamente la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

*Observando con grave preocupación* la declaración de la Comisión de Investigación de que, desde marzo de 2011, las autoridades sirias han realizado ataques generalizados contra la población civil como cuestión de política,

*Recordando* las declaraciones hechas por el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria, observando las repetidas ocasiones en que el Alto Comisionado ha alentado al Consejo de Seguridad a remitir la situación a la Corte Penal Internacional y lamentando que no se haya aprobado un proyecto de resolución<sup>18</sup> no obstante el amplio apoyo de los Estados Miembros,

*Expresando su más profunda preocupación* por las conclusiones de la Comisión de Investigación y también por las denuncias contenidas en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014 respecto de la tortura y ejecución de personas encarceladas por las autoridades sirias, y subrayando la necesidad de que esas denuncias y pruebas similares se reúnan, examinen y difundan con miras a futuras medidas de rendición de cuentas,

*Expresando preocupación* porque las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014) y 2191 (2014) sigan en gran medida sin aplicarse, y observando la urgente necesidad de intensificar los esfuerzos para resolver la situación humanitaria en la República Árabe Siria, entre otras cosas mediante la protección de los civiles y el acceso humanitario rápido, seguro y sin trabas,

*Recordando su adhesión* a las resoluciones del Consejo de Seguridad 2170 (2014) y 2178 (2014),

*Alarmada* por el hecho de que más de 4,2 millones de refugiados, entre ellos más de 2,8 millones de mujeres y niños, se han visto obligados a huir de la República Árabe Siria, y que 12,2 millones de personas en la República Árabe Siria, de las cuales 6,5 millones son desplazados internos, que necesitan asistencia humanitaria urgente, lo que ha dado lugar a la afluencia de refugiados sirios a los países vecinos y otros países de la región y fuera de la región y alarmada por el riesgo que plantea esta situación para la estabilidad regional e internacional,

*Expresando su profunda indignación* por la muerte de muchos más de 10.000 niños y por los muchos más que han resultado heridos desde el comienzo de las manifestaciones pacíficas en marzo de 2011, así como por las graves violaciones y abusos cometidos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, tales como su reclutamiento y utilización, su asesinato y mutilación, las violaciones, los ataques contra escuelas y hospitales, así como su arresto y detención arbitrarios, la tortura, los malos tratos y su empleo como escudos humanos,

*Expresando su profundo aprecio* por los considerables esfuerzos que han hecho los países vecinos y otros países de la región para acoger a los sirios, y reconociendo al mismo tiempo las crecientes consecuencias políticas, socioeconómicas y financieras de la presencia de grandes poblaciones de refugiados y desplazados en esos países, en particular en el Líbano, Jordania, Turquía, el Iraq, Egipto y Libia,

---

<sup>18</sup> S/2014/348.

*Acogiendo con beneplácito* la celebración por el Gobierno de Kuwait, el 30 de enero de 2013, el 15 de enero de 2014 y el 31 de marzo de 2015, de la Primera, la Segunda y la Tercera Conferencia Internacional sobre Promesas de Contribuciones Humanitarias para Siria, celebradas el 30 de enero de 2013, el 15 de enero de 2014 y el 31 de marzo de 2015, y expresando su profundo aprecio por las importantes promesas de asistencia humanitaria que se han hecho,

*Acogiendo con beneplácito también* los esfuerzos de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, y todas las iniciativas diplomáticas para lograr una solución política a la crisis siria con arreglo al comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012<sup>19</sup>, y expresando su pleno apoyo al nombramiento del Enviado Especial del Secretario General para Siria, Sr. Staffan de Mistura,

*Lamentando* que las partes en el conflicto en la República Árabe Siria, en particular las autoridades sirias, no hayan aprovechado las oportunidades de lograr una solución política y formar un gobierno de transición con plenos poderes ejecutivos sobre la base del comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012,

1. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y todas las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos contra la población civil, en particular todos los ataques indiscriminados, incluidos los que involucran el uso de bombas de barril en zonas civiles y contra infraestructuras civiles, y exige que todas las partes desmilitaricen inmediatamente los establecimientos de atención médica y las escuelas y cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional;

2. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* la continuación de la violencia armada por las autoridades sirias contra su propio pueblo desde el comienzo de las protestas pacíficas en 2011, y exige que las autoridades sirias pongan fin de inmediato a todos los ataques indiscriminados en zonas civiles y espacios públicos, incluidos los que involucran el uso de tácticas de terror, ataques aéreos, bombas de barril y de vacío, armas químicas y artillería pesada;

3. *Deplora y condena en los términos más enérgicos también* las continuas, sistemáticas y generalizadas violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales y todas las violaciones del derecho internacional humanitario por las autoridades sirias, las milicias *shabbiha* afiliadas al Gobierno y los que combaten en su nombre, incluidas las violaciones que involucran el uso de armas pesadas, bombardeos aéreos, municiones en racimo, misiles balísticos, bombas de barril, armas químicas y otros usos de la fuerza contra civiles, como la práctica de hambrear a la población civil como método de combate, los ataques contra escuelas, hospitales y lugares de culto, las masacres, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, el asesinato y la persecución de manifestantes pacíficos, defensores de los derechos humanos y periodistas, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, las violaciones de los derechos de mujeres y niños, la obstaculización ilícita del acceso al tratamiento médico, el incumplimiento de la obligación de respetar y proteger al personal médico, la tortura, los actos sistemáticos de violencia sexual y por razón de género, incluidas las violaciones en condiciones de detención, y los malos tratos;

---

<sup>19</sup> Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, anexo II.

4. *Condena enérgicamente* todos los abusos de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por extremistas armados, así como los abusos de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por grupos armados opositores al Gobierno;

5. *Deplora y condena enérgicamente* los actos terroristas y de violencia cometidos contra civiles por el denominado EIIL (Daesh) y el Frente Al-Nusrah y sus continuos, sistemáticos y generalizados abusos graves de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, y reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del denominado EIIL (Daesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización;

6. *Condena* en los términos más enérgicos el abuso grave y sistemático de los derechos de las mujeres y los niños por el denominado EIIL (Daesh), en particular la esclavización y el abuso sexual de mujeres y niñas, el reclutamiento forzado, la utilización y el secuestro de niños;

7. *Recuerda* al Gobierno de la República Árabe Siria sus obligaciones en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>20</sup>, incluida la de tomar medidas eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio bajo su jurisdicción, y hace un llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que cumplan las obligaciones pertinentes dimanantes de esta, incluso en lo que respecta al principio de extraditar o juzgar que figura en el artículo 7 de la Convención;

8. *Condena enérgicamente* las denuncias de uso persistente y generalizado de la violencia, el abuso y la explotación sexuales, en particular en los centros de detención del Gobierno, incluidos los administrados por los organismos de inteligencia, y observa que esos actos pueden constituir violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos y, a este respecto, expresa profunda preocupación por el clima reinante de impunidad por los delitos de violencia sexual;

9. *Condena enérgicamente también* todas las violaciones y abusos cometidos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, como el reclutamiento y la utilización, el asesinato y la mutilación, la violación y todas las demás formas de violencia sexual, los secuestros, la denegación de acceso humanitario y los ataques contra escuelas y hospitales, así como su arresto arbitrario, detención, tortura, malos tratos y utilización como escudos humanos;

10. *Recuerda* la declaración hecha por el Presidente de la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la República Árabe Siria el 21 de septiembre de 2015 de que las autoridades sirias siguen siendo responsables de la mayoría de las víctimas civiles, ya que matan y mutilan a decenas de civiles a diario, reitera su decisión de transmitir los informes de la Comisión de Investigación al Consejo de Seguridad, expresa su aprecio a la Comisión de Investigación por sus sesiones informativas en beneficio de los miembros del Consejo de Seguridad y recomienda que continúe esas sesiones informativas;

11. *Reafirma* la responsabilidad de las autoridades sirias por las desapariciones forzadas, toma nota de la constatación de la Comisión de Investigación de que el empleo de las desapariciones forzadas por las autoridades

---

<sup>20</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

sirias constituye un crimen de lesa humanidad, y condena las desapariciones forzadas selectivas de hombres jóvenes tras los acuerdos de alto el fuego negociados por el Gobierno;

12. *Exige* que las autoridades sirias cooperen plenamente con la Comisión de Investigación, entre otras cosas brindándole un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

13. *Exige también* que las autoridades sirias cumplan su obligación de proteger a la población siria;

14. *Condena enérgicamente* la intervención en la República Árabe Siria de todos los combatientes terroristas extranjeros y de las organizaciones extranjeras y fuerzas extranjeras que combaten en nombre del régimen sirio, en particular las Brigadas Al-Quds, los Guardianes de la Revolución Islámica y los grupos de milicias, como Hizbullah, Asa'ib Ahl al-Haq y Liwa'a Abu al-Fadhl al-Abbas, y expresa profunda preocupación por el hecho de que su participación exacerba aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de derechos humanos, lo cual tiene graves repercusiones negativas en la región;

15. *Condena enérgicamente también* todos los ataques contra la oposición moderada siria y exhorta a que cesen inmediatamente, dado que esos ataques benefician al denominado EIIL (Daesh) y otros grupos terroristas como el Frente Al Nusrah y contribuyen a intensificar el deterioro de la situación humanitaria;

16. *Exige* que todos los combatientes terroristas extranjeros, incluidos los que combaten en apoyo de las autoridades sirias, se retiren inmediatamente de la República Árabe Siria;

17. *Exige también* que todas las partes pongan fin de inmediato a todas las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, recuerda, en particular, la obligación con arreglo al derecho internacional humanitario de distinguir entre civiles y combatientes y la prohibición de los ataques indiscriminados y desproporcionados y de todos los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, exige además que todas las partes en el conflicto adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles de conformidad con el derecho internacional, en particular que desistan de los ataques contra bienes de carácter civil, como centros médicos, escuelas y obras de abastecimiento de agua, desmilitaricen inmediatamente esos sitios, eviten establecer posiciones militares en zonas pobladas y permitan la evacuación de los heridos y de todos los civiles que quieran abandonar las zonas sitiadas, y recuerda en este sentido que las autoridades sirias tienen la responsabilidad primordial de proteger a su población;

18. *Condena en los términos más enérgicos* el creciente número de masacres y otros incidentes con gran número de víctimas, incluso aquellos que pueden constituir un crimen de guerra, que están ocurriendo en la República Árabe Siria, en particular el atroz ataque del régimen sirio en Douma, que impactó un concurrido mercado el 16 de agosto de 2015 y en el que perecieron no menos de 111 civiles, entre ellos mujeres y niños, y solicita a la Comisión de Investigación que continúe investigando todos esos actos;

19. *Recuerda* las declaraciones formuladas por el Enviado Especial del Secretario General para Siria, Sr. Staffan de Mistura, en que dijo que la abrumadora mayoría de las víctimas civiles en la República Árabe Siria habían sido causadas por la utilización indiscriminada de bombardeos aéreos, exige, a este respecto, que las autoridades sirias pongan fin de inmediato a todos los ataques contra civiles, los ataques desproporcionados y todo uso indiscriminado de armas en zonas pobladas, incluido el uso indiscriminado de armas que involucre fuego de artillería y bombardeos aéreos, en particular el uso de bombas de barril y métodos de combate que, por su naturaleza, causan daños superfluos o sufrimientos innecesarios, y recuerda a este respecto la obligación de respetar el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias;

20. *Destaca* que es preciso propugnar la rendición de cuentas de los responsables de los asesinatos de civiles, y destaca también la importancia de exigir cuentas a los responsables de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;

21. *Condena* los desplazamientos forzosos de población en la República Árabe Siria que se han denunciado y el efecto alarmante en la demografía del país, y exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades relacionadas con estas acciones, incluidas las actividades que pueden equivaler a crímenes de lesa humanidad;

22. *Deplora* el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria e insta a la comunidad internacional a que asuma su responsabilidad de suministrar apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de distribución de la carga;

23. *Condena enérgicamente* la denegación intencional de asistencia humanitaria a los civiles, cualquiera que sea su autor, en particular la denegación de asistencia médica y la privación de servicios de agua y saneamiento en las zonas civiles, que ha empeorado recientemente, destacando que el derecho internacional prohíbe la práctica de hambrear a los civiles como método de combate; observando en especial la responsabilidad primordial que incumbe al Gobierno de la República Árabe Siria a este respecto, y deplora el deterioro de la situación humanitaria;

24. *Exige* que las autoridades sirias y todas las demás partes en el conflicto se abstengan de trabar el acceso total, inmediato y seguro de las Naciones Unidas y de los agentes humanitarios, incluso a zonas sitiadas y de difícil acceso, en consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014) y 2191 (2014);

25. *Condena enérgicamente* prácticas como el secuestro, la toma de rehenes, la detención en régimen de incomunicación, la tortura, el brutal asesinato de civiles inocentes y las ejecuciones sumarias llevadas a cabo por grupos armados no estatales y grupos terroristas, especialmente EIIL (Daesh) y el Frente Al-Nusrah, y subraya que tales actos pueden equivaler a crímenes de lesa humanidad;

26. *Deplora* el sufrimiento y la tortura en los centros de detención de toda la República Árabe Siria que se describen en los informes de la Comisión de Investigación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014, exige que las autoridades sirias pongan de inmediato en libertad a todas las personas

detenidas arbitrariamente y garanticen que las condiciones de detención se ajusten al derecho internacional, y exhorta a las autoridades sirias a que publiquen una lista de todos los centros de detención;

27. *Exige* que las autoridades sirias, EIIL (Daesh), el Frente Al-Nusrah y todos los demás grupos pongan fin a la detención arbitraria de civiles y pongan en libertad a todos los civiles detenidos;

28. *Insta* a que se autorice el acceso de los órganos internacionales de vigilancia pertinentes a los detenidos en las cárceles y centros de detención del Gobierno, incluidas todas las instalaciones militares mencionadas en los informes de la Comisión de Investigación;

29. *Condena enérgicamente* el uso de armas químicas y de todos los métodos de guerra indiscriminados en la República Árabe Siria, que está prohibido por el derecho internacional, y observa con grave preocupación que la Comisión de Investigación llegó a la conclusión de que las autoridades sirias han usado reiteradamente cloro gaseoso como arma ilegal, lo cual constituye una violación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción<sup>21</sup> y está prohibido por el derecho internacional;

30. *Acoge con beneplácito* la aprobación unánime de la resolución del Consejo de Seguridad 2235 (2015), en que el Consejo estableció un Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y de las Naciones Unidas para identificar a quienes estén implicados en ciertos usos de sustancias químicas tóxicas como armas en la República Árabe Siria, y destaca la necesidad de que se exija una rendición de cuentas a los responsables;

31. *Exige* que la República Árabe Siria cumpla plenamente las obligaciones que le incumben con arreglo a la Convención sobre las Armas Químicas, la decisión de 27 de septiembre de 2013 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas<sup>22</sup> y las resoluciones del Consejo de Seguridad 2118 (2013) y 2235 (2015), que la obligan a declarar su programa en su totalidad y eliminarlo por completo;

32. *Exige también* que todas las partes adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidos los miembros de comunidades étnicas, religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad principal de proteger a su población incumbe a las autoridades sirias,

33. *Condena enérgicamente* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, así como el saqueo y el tráfico organizados de sus bienes culturales, como lo señaló el Consejo de Seguridad en su resolución 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015;

34. *Pone de relieve* la necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos adecuados de justicia penal internos o internacionales que sean imparciales e independientes, de conformidad con el principio de complementariedad, destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo y, por esta razón,

<sup>21</sup> *Ibid.*, vol. 1974, núm. 33757.

<sup>22</sup> Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, anexo I.

alienta al Consejo de Seguridad a que adopte medidas adecuadas para asegurar la rendición de cuentas, haciendo notar la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional al respecto;

35. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos de aquellos países fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a los refugiados sirios, los alienta a que hagan más, y alienta a otros Estados fuera de la región a que consideren asimismo la posibilidad de aplicar medidas y políticas similares, con miras a brindar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios;

36. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluidos todos los donantes, a que preste apoyo financiero urgente a fin de que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de distribución de la carga;

37. *Insta* a todos los miembros de la comunidad internacional, incluidos todos los donantes, a que cumplan sus promesas anteriores y sigan prestando un apoyo muy necesario a las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros agentes humanitarios para brindar asistencia humanitaria a los millones de sirios desplazados tanto dentro del país como en los países de acogida;

38. *Exhorta* a todas las partes sirias en el conflicto a que adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, el personal de los organismos especializados y demás personal que participe en actividades de socorro humanitario, tal como exige el derecho internacional humanitario, sin menoscabo de su libertad de circulación y acceso, destaca la necesidad de que no se entorpezcan ni obstaculicen esas actividades, recuerda que los ataques contra trabajadores humanitarios pueden constituir crímenes de guerra, y observa en este sentido que el Consejo de Seguridad reafirmó, en su resolución 2191 (2014), que adoptará otras medidas en caso de que cualquiera de las partes sirias incumpla lo dispuesto en las resoluciones 2139 (2014), 2165 (2014) o 2191 (2014);

39. *Insta* a la comunidad internacional a apoyar el liderazgo y la plena participación de las mujeres en todos los esfuerzos encaminados a encontrar una solución política a la crisis siria, como lo previó el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, y 2242 (2015), de 13 de octubre de 2015;

40. *Reafirma su adhesión* a los esfuerzos internacionales para encontrar una solución política a la crisis siria que atienda a las aspiraciones legítimas del pueblo sirio de tener un Estado civil, democrático y pluralista, con la participación plena y efectiva de la mujer, y en la que no haya lugar alguno para el sectarismo o la discriminación por motivos étnicos, religiosos, lingüísticos, de género, ni de cualquier otro tipo, y exige que todas las partes colaboren con urgencia para lograr la aplicación integral del comunicado de Ginebra<sup>20</sup>. con miras a poner fin a toda la violencia, las violaciones y los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario y a poner en marcha un proceso político dirigido por los propios sirios, que sea conducente a una transición política que atienda a las aspiraciones legítimas del pueblo sirio y le permita en forma independiente y democrática determinar su futuro, en particular mediante la formación de un órgano de gobierno inclusivo de transición con plenos poderes

ejecutivos, que deberá constituirse sobre la base del consentimiento mutuo, al tiempo que se garantiza la continuidad de las instituciones gubernamentales;

41. *Solicita* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución por las autoridades sirias dentro de los 45 días de su aprobación.

---